

Código de verificación:  OD201K3A1P6F3T2W0IMC	
Procedimiento: N211 Subvenciones para cultura	
Expediente: 34336/2025	Documento: 530420/2025

CONVENIO REGULADOR DE LA SUBVENCIÓN DIRECTA NOMINATIVA CONCEDIDA AL ATENEU SANCUGATENC PARA EL DESARROLLO DE SU PROYECTO DE ACTIVIDADES DE CELEBRACIÓN DE LA 50ª EDICIÓN DE LA FIESTA DE OTOÑO PARA EL AÑO 2025

ENTRE PARTES

De una parte, el Ilmo. Sr. Josep Maria Vallès Navarro, con NIF **2487**, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Sant Cugat del Vallès con NIF P0820400J, actuando en su representación en virtud de las facultades conferidas por el art. 21.1.f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local (LBRL) y el art. 53.1 a) del Decreto Legislativo 2/2003, de 28 de abril, por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley municipal y de régimen local de Cataluña, asistido en este acto por la Sra. Rosa Castellà Mata, con NIF. **7980** Secretaria General del Ayuntamiento de Sant Cugat, de conformidad con lo que establece el art. 92 de la LBRL.

De la otra, el Sr. Àlvar Rueda Fàbregas, con DNI número **1127**, en nombre y representación de la entidad Ateneu Santcugatenc, con CIF número G58315953, actuando en calidad de presidente, según el certificado emitido por el secretario de la entidad en fecha 16 de junio de 2025, que consta en el expediente.

Ambas partes se reconocen mutuamente capacitadas para el presente otorgamiento y,

MANIFIESTAN:

I.- Que, el Ayuntamiento de Sant Cugat del Vallès y el Ateneu Santcugatenc tienen el objetivo común en el ámbito cultural y desean colaborar y coordinar esfuerzos para promocionar y fomentar la cultura popular y tradicional, las artes escénicas, la difusión cultural, el apoyo al asociacionismo y desean colaborar y coordinar esfuerzos para organizar y producir los actos de la 50ª fiesta de Otoño.

II.-Que el Ayuntamiento de Sant Cugat del Vallès, dentro del ámbito de sus competencias de promoción de la cultura, recogidas en el artículo 25.2 m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, y con el artículo 66.3 n) de la Decreto Legislativo 2/2003, de 28 de abril, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley municipal y de régimen local de Cataluña, está interesado en colaborar con el Ateneu Santcugatenc en las actividades de la 50ª Fiesta de Otoño.

III.- El Plan Estratégico de Subvenciones 2024-2027 aprobado por Decreto de Alcaldía firmado el día 20/12/2023, que tiene como objetivo dotar de una mayor transparencia el gasto público que tenga carácter de subvención, consiguiendo un incremento de los niveles de eficiencia y de eficacia en su gestión, prevé entre sus objetivos estratégicos, en su ámbito 5º, "Priorizar y

democratizar las políticas de educación, cultura, deportes y ocio como esos para la transformación social” y, concretamente, en los apartados 5.9 “Apoyo a las entidades emblemáticas culturales de la ciudad” y 5.11 “Apoyo a los proyectos de actividades culturales”.

IV. El Ayuntamiento de Sant Cugat del Vallès, con el objetivo de dar cumplimiento a estas previsiones normativas, y en ejercicio de sus competencias, consigna en el presupuesto municipal subvenciones nominativas con diferentes entidades y asociaciones que año tras año aportan un valor añadido a la ciudad con sus proyectos en materia de cultura.

V.- Que el Ateneu Santcugatenc es una entidad sin ánimo de lucro, de ámbito municipal y registrada con el número 89 en fecha 3/02/2004 al registro municipal de entidades, arraigada y representativa dentro del tejido asociativo del municipio, que tiene como finalidades entre otros, la realización de actividades de carácter sociocultural, de formación y de ocio, de difusión cultural y de apoyo asociativo, y, en consecuencia, de gran interés público para el municipio, así lo tiene expresamente contemplado en el artículo 2 de sus estatutos.

VI.- Que el Ateneu Santcugatenc ha presentado en el registro municipal, documentación para la solicitud de una subvención nominativa para las actividades de la 50ª edición de la Fiesta de Otoño que se llevan a cabo este año 2025, en fecha 22-07-2025, que incluye una memoria de la actividad y un presupuesto.

El importe subvencionado de 6.000,00 € representa el 87,8% del presupuesto del coste total del proyecto presentado por la entidad. Esto la entidad lo justifica argumentando la gran participación y transversalidad de la Fiesta de Otoño, su alto interés público, su consideración como “fiesta de ciudad” por parte del Ayuntamiento, tal como se explica anteriormente en este informe, y la gratuidad de todas sus actividades, que hacen que el proyecto no disfrute de fuentes de ingresos suficiente para financiar la mitad de su coste total.

IV. Que el Ateneu Santcugatenc reúne los requisitos exigidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, para ser beneficiario de la subvención solicitada, a cuyo efecto presenta declaración responsable que consta como anexo y, así mismo, se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Agencia Tributaria y con la Seguridad Social constando en el expediente, ambos certificados positivos.

En virtud de las manifestaciones precedentes, el Ayuntamiento de Sant Cugat otorga una subvención económica a favor del Ateneu Santcugatenc y ésta lo acepta, formalizando el presente convenio, como instrumento jurídico mediante el cual se establecen el objeto, los requisitos, los derechos y las obligaciones de las partes, con sujeción a las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. OBJETO y CONSIGNACIÓN PRESUPUESTARIA

Es objeto del presente convenio el otorgamiento de la subvención directa nominativa, a cargo de la aplicación presupuestaria 31011 33400 4800026 “Convenio Ateneu Santcugatenc - 50º cumpleaños Fiesta Otoño”, por importe de 6.000,00 € a favor del Ateneu Santcugatenc que lo acepta, destinada a financiar las actividades desarrolladas por la entidad, descritas en la cláusula cuarta. Este importe representa el 87,8% sobre el coste total de los gastos que acredita. Como se ha explicado, la entidad lo justifica argumentando la gran participación y transversalidad de la Fiesta de Otoño, su alto interés público, su consideración como “fiesta de ciudad” por parte del Ayuntamiento, tal como se explica anteriormente en este informe, y la gratuidad de todas sus actividades, que hacen que el proyecto no disfrute de fuentes de ingresos suficiente para financiar la mitad de su coste total.

Esta subvención es de carácter nominativo según el art. 20 a) de la Ordenanza general de subvenciones (OGS) del Ayuntamiento de Sant Cugat, aprobada por Pleno en sesión de 18/05/2009 y el artículo 22.2 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

El proyecto, de carácter cultural y participativo, se encuentra dentro de las competencias del ente local y beneficia a la ciudadanía y en el municipio en general. No corresponde derivar este proyecto a la convocatoria de "concurcencia pública" porque se trata de un proyecto singular, las actividades de la 50ª Fiesta de Otoño, elevado por una persona solicitante concreta y única capaz de desarrollarlo, porque es la propia entidad quien organiza las actividades del 50ª Fiesta de Otoño y el Ayuntamiento tiene interés en su desarrollo y concreción, lo cual se demuestra a partir de la existencia de una partida presupuestaria de subvención nominativa específica.

La presente subvención es compatible con otras subvenciones o aportaciones públicas y/o privadas siempre que, de forma conjunta, no superen el 100% de la financiación de la actividad, de conformidad con el artículo 65.3.c) del Reglamento que desarrolla la LGS.

Segunda. EFECTIVIDAD DE LA SUBVENCIÓN

El Ayuntamiento se compromete a hacer efectivo un 80% del importe subvencionado de forma anticipada, de acuerdo con el artículo 25 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Sant Cugat (en lo sucesivo, OGS). El 20% restante se abonará una vez se acepte la justificación del proyecto presentada por la entidad. Hay que hacer el pago avanzado porque la entidad ya ha asumido una buena parte de los gastos derivados de este proyecto hasta día de hoy y, por lo tanto, necesita la aportación municipal prevista para acabar el proyecto y cuadrar el presupuesto, sin perjuicio que una vez revisada la justificación de los gastos comporte una posible revocación y procedimiento de reintegro que se proceda conforme la normativa aplicable.

El gasto subvencionable es todo el vinculado con la preparación y realización y ejecución de las actividades llevadas a cabo y recogidas en el proyecto presentado por la entidad para el año 2025. Entre los gastos que se aceptan, sin ser una relación exhaustiva, cuentan todos los gastos relacionados con la organización y coordinación del proyecto, la producción de espectáculos, las contrataciones artísticas, las ponencias, la infraestructura necesaria para llevar a cabo las actividades programadas, la vigilancia de esta infraestructura, los gastos relacionados con la comunicación, la grabación de las actividades, el diseño gráfico y web, la impresión de materiales y cualquier otro gasto directamente vinculado con la ejecución del proyecto. Entre los gastos que se aceptarán, siempre y cuando sean imprescindibles para llevar a cabo el proyecto, se incluyen los gastos de asesoría jurídica o financiera y los gastos periciales para la realización del proyecto subvencionado. También se aceptarán gastos de carácter administrativo si están directamente relacionados con la actividad subvencionada y son indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma.

Que el Ateneu Santcugatenc podrá realizar la subcontratación de las actividades subvencionadas siempre y cuando se efectúen en el marco de lo que establecen los artículos 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y 68 del RD887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el reglamento de la ley de subvenciones.

Tercera. COMPROMISOS DEL AYUNTAMIENTO

El Ayuntamiento apoyará las actividades organizadas por la entidad y ofrecerá cobertura comunicativa con los medios propios de que dispone: la agenda de actividades publicada al web municipal, redes sociales y Cugat.cat. Así mismo, desde el Ayuntamiento se velará por los permisos y licencias necesarias que puedan ser necesarias para el desarrollo del programa de actividades previsto.

El Ayuntamiento comprobará, en los términos que establecen los artículos 44 y ss. de la LGS, la realización de las actividades programadas y el cumplimiento de las finalidades que determinan la concesión de la subvención, así como su adecuada justificación.

El Ayuntamiento procederá a los pagos de la subvención de conformidad en la cláusula segunda.

Cuarta. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD

Son obligaciones de la entidad subvencionada:

1. Ejecutar el programa de actividades culturales objeto de este convenio entre los meses de enero y diciembre de 2025 ambos incluidos, en los términos y el alcance que constan en el proyecto y presupuesto presentados, con códigos de documento 315815/2025 y 454117/2025.
 - Proyecto aceptado: Actividades de celebración de la 50ª edición de la Fiesta de Otoño.
2. Hacer constar, la colaboración del Ayuntamiento de Sant Cugat del Vallès, en la publicidad y difusión de todas las actividades que se realicen a través de los siguientes medios: programas generales de actividades, folletines y lonas específicas de las actividades, si hay, y web de la entidad. En el caso de aquellas actividades ya realizadas en la fecha de firma de este convenio, la entidad se compromete a hacer constar la colaboración municipal en las memorias que elabore, en su web institucional y a través de una comunicación con las personas asociadas a la entidad, por un lado, y con los medios de comunicación locales, del otro.
3. Aplicar la subvención otorgada a la finalidad prevista a cuyo efecto se podrán destinar, según el artículo 31 de la LGS, todos aquellos gastos que, sin duda, sean necesarios e imprescindibles para el desarrollo del proyecto objeto de este convenio y, explícitamente, los gastos financieros y de asesoría jurídica o financiera, si procede.
4. Justificar el gasto, a cuyo efecto presentará, en el Registro General del Ayuntamiento en el plazo máximo del 31 de enero de 2026, la documentación siguiente:
 - Memoria explicativa de las actividades realizadas, con inclusión de una muestra extensa del material generado (escrito, gráfico, audiovisual o de cualquier otro tipo), y detalle de su coste, con detalle de cada uno de los gastos realizados, y acompañado de:
 - I. Relación clasificada de los gastos con identificación del acreedor, documento, importe y fecha de pago, solo se aceptarán facturas o justificantes directamente relacionados con el presupuesto presentado. Se podrá utilizar el modelo normalizado 1245 – Datos económicos proyecto cultura – o bien un documento análogo que contenga la misma información. El Ayuntamiento podrá requerir de oficio un muestreo aleatorio de los justificantes documentales de los gastos relacionados (facturas, recibos y comprobantes de pago).
 - II. Relación de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y procedencia o declaración responsable que no se han recibido subvenciones otras administraciones públicas.
 - III. En su caso, carta de pago de los reintegros junto con los intereses meritados.



- IV. Documentación acreditativa de la actividad subvencionada donde se tendrá que consignar la leyenda “Con el apoyo del Ayuntamiento de Sant Cugat del Vallès” y el logotipo del Ayuntamiento que se puede encontrar en el apartado “Imagen corporativa” del web municipal o bien, en el caso de las actividades ya realizadas antes de la firma del convenio, la documentación que acredite que se han llevado a cabo las acciones detalladas en la cláusula 4.2 de este convenio.
- V. En el caso de imputar el IVA de las facturas como gasto subvencionable, la entidad tendrá que demostrar que está exenta del impuesto, y hará falta que presente Certificación de la exención de IVA expedido por la Agencia tributaria, u otros documentos alternativos, como los modelos de presentación de la declaración anual del IVA, o bien una declaración responsable del presidente de la entidad donde certifique la exención total o parcial del impuesto sobre el valor añadido, según prevé Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, artículo 20.
- VI. Relación de los gastos de remuneración de personal. Se podrá utilizar el modelo normalizado 1245 – Datos económicos proyecto cultura – o bien un documento análogo que contenga la misma información. El Ayuntamiento podrá requerir de oficio un muestreo de los documentos presentados en la relación de gastos junto con su comprobante bancario. El muestreo de gastos de personal requerido por el Ayuntamiento se justificará mediante la presentación de nóminas y transferencias realizadas, RLC (recibido de liquidación de cotizaciones, antiguo TC1) y RNT (relación nominal de trabajadores, antiguo TC2) con comprobante de ingreso del pago a la Seguridad Social y, ingreso del IRPF a la Agencia Tributaria.
- VII. Respecto a los gastos de funcionamiento de la entidad, únicamente tendrán la consideración de subvencionables aquellos gastos de estructura relacionados directamente con la realización de la actividad subvencionada. En este sentido, serán considerados gastos directos aquellos gastos laborales del personal contratado por la entidad que realiza tareas consistentes en la puesta en marcha, ejecución y/o seguimiento del proyecto. Estos gastos incluyen la retribución bruta del personal más la cuota patronal de los seguros sociales. El beneficiario de la subvención tendrá que indicar la jornada semanal que tiene asignada el trabajador y especialmente el porcentaje de jornada de trabajo destinado al proyecto, en función del cual se asignará la imputación del gasto. No se podrán incluir los costes de personal correspondientes a periodos no trabajados de su jornada laboral, en los cuales no han podido participar en el proyecto, como pueden ser periodos de bajas médicas o permisos de maternidad y/o paternidad del personal, ni tampoco gastados en concepto de indemnización por despido o finalización de contrato. También serán considerados gastos directos los relacionados con la organización, la dinamización y la coordinación del proyecto, incluyendo la producción de espectáculos, las contrataciones artísticas y de ponencias, el alquiler de equipos e infraestructura para la realización de las actividades, la vigilancia de esta infraestructura, los gastos relacionados con la comunicación y difusión y cualquier otro gasto directamente vinculado con la ejecución del proyecto.

Los gastos estructurales figurarán en la relación de gastos (modelo 1245 u otro documento que contenga la misma información), con la indicación de que se trata de gastos indirectos y la acreditación de los aspectos que figuran en los párrafos siguientes.

En el supuesto de que se imputen gastos indirectos de remuneración de personal, la entidad tendrá que presentarlos siguiendo los criterios explicados en el primer párrafo de esta cláusula.



Para el resto de gastos indirectos, diferentes a los del personal contratado, la entidad indicará obligatoriamente los criterios de reparto que ha usado para imputar proporcionalmente cada uno de los gastos relacionados en la justificación del proyecto.

La imputación de costes indirectos como gasto subvencionable, se tiene que realizar de acuerdo con los principios y normas de contabilidad generalmente aceptadas, y en todo caso, en la medida que estos costes correspondan al periodo en que efectivamente se realiza la actividad (art.31.9 de la LGS).

Se aceptará un máximo de costes indirectos del 10% respecto del importe total del proyecto, sin contar gastos de alquiler de espacios, del cual se aceptará un máximo de costes indirectos del 10% en este convenio.

En cuanto a la justificación documental de los gastos indirectos se utilizarán por parte del órgano gestor las mismas técnicas de muestreo indicadas en apartados anteriores.

5. En caso de darse cesiones de espacios municipales a la entidad, si se produjera algún tipo de daño imputable a la actividad de la entidad, incluso de daños al local cedido, esta tendrá que asumir la responsabilidad.
6. Según la LGS, artículo 56 y ss., la no presentación de la justificación de la subvención en la fecha establecida en el presente convenio podrá ser objeto de sanción. Si pasado un mes desde la fecha máxima de justificación, la entidad continúa sin presentar la documentación exigida, y después de los requerimientos municipales, se entenderá que se trata de una falta grave y corresponderá iniciar un proceso de reintegro total de la subvención otorgada.

El órgano concedente comprobará mediante técnicas de muestreo aleatorio simple los justificantes que considere oportunos por lo cual podrá requerir al beneficiario la remisión de los justificantes de gasto seleccionados, todo esto sin perjuicio de las actuaciones de control financiero que pueda realizar la Intervención General.

Quinta. SEGUIMIENTO Y COMPROVACIÓN DE LAS ACTIVIDADES SUBVENCIONADAS

El Ayuntamiento, mediante el servicio de Cultura, comprobará la adecuada realización de las actividades programadas y los fines a los cuales se aplica la subvención otorgada, a cuyo efecto, emitirá el correspondiente informe técnico, sin perjuicio, de las competencias en materia de control financiero que corresponden a la Intervención municipal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 y 26 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Sant Cugat del Vallès.

Sexta. DURACIÓN

Este convenio tendrá vigencia desde su firma hasta la total y adecuada justificación de la subvención, como máximo, 31 de enero de 2026, de acuerdo con los requisitos establecidos en la cláusula cuarta y, sin perjuicio, de la modificación y/o reintegro que si se tercia proceda, de acuerdo con aquello previsto en los artículos 27 a 31 de la Ordenanza general de subvenciones del Ayuntamiento de Sant Cugat del Vallès.

Séptima. CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

Serán causas de extinción las establecidas legalmente y, en concreto:

1. El transcurso del plazo de vigencia establecido.
2. El mutuo acuerdo de las partes que, en todo caso, tendrá que formalizarse por escrito.
3. El incumplimiento grave y manifiesto por alguna de las partes, de cualquiera de las obligaciones que se deriven.
4. La imposibilidad sobrevenida, material o legal, de hacer frente a las obligaciones que se derivan.

Octava. PROTECCIÓN DE DATOS

Los datos personales tendrán que ser tratados de conformidad con lo que establece el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo, y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en aquello que respecta al tratamiento de los datos personales (RGPD), la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales (LOPD) y normativa complementaria que le sea de aplicación.

Novena. CONFIDENCIALIDAD

Las partes se comprometen a no facilitar a terceros ni utilizar, para otras finalidades diferentes de las derivadas del presente convenio, la información, propiedad de la otra parte, a la que tengan acceso como consecuencia del desarrollo de los acuerdos logrados por medio de este documento, siendo responsables de los posibles daños y perjuicios que se deriven del incumplimiento de este deber de confidencialidad.

Décima. RÉGIMEN JURÍDICO Y JURISDICCIÓN COMPETENTE

Este convenio tiene carácter administrativo y, en todo aquello no previsto en el mismo, le será de aplicación la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Sant Cugat (BOP nº 131, de 2 de junio de 2009), la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento que la desarrolla, así como, cualquier otro de general y concreta aplicación.

En caso de discrepancia en la interpretación y/o aplicación de su contenido, será competente el orden jurisdiccional contencioso-administrativo de los juzgados y tribunales del partido que corresponda al municipio de Sant Cugat del Vallès, con renuncia expresa a cualquier otro fuero que pudiera corresponder.

Onceava. PRINCIPIOS ÉTICOS Y REGLAS DE CONDUCTA

Las personas beneficiarias de ayudas públicas tienen que adoptar una conducta éticamente correcta, abstenerse de realizar, fomentar, proponer o promover cualquier tipo de práctica corrupta y poner en conocimiento de los órganos competentes cualquier manifestación de estas prácticas que, a parecer suyo, sea presente o pueda afectar el procedimiento. Particularmente se abstendrán de realizar cualquier acción que pueda vulnerar los principios de igualdad de oportunidades y de libre concurrencia.

Con carácter general, las personas beneficiarias de ayudas públicas en el ejercicio de su actividad, asumen las obligaciones siguientes:

- a) Observar los principios, las normas y los cánones éticos propios de las actividades, los oficios y/o las profesiones correspondientes a la actividad objeto de subvención o ayuda pública.
- b) No realizar acciones que pongan en riesgo el interés público.
- c) Denunciar las situaciones irregulares que se puedan presentar en las convocatorias de subvenciones o ayudas o en los procesos derivados de estas convocatorias.

En particular, las personas beneficiarias de subvenciones o ayudas públicas asumen las obligaciones siguientes:

- a) Comunicar inmediatamente al órgano competente las posibles situaciones de conflicto de intereses.
- b) No solicitar, directa o indirectamente, que un cargo o empleado público influya en la adjudicación de la subvención o ayuda.
- c) No ofrecer ni facilitar a cargos o empleados públicos ventajas personales o materiales, ni para ellos mismos ni para terceras personas con la voluntad de incidir en un procedimiento de adjudicación de subvención o ayuda.
- d) Colaborar con el órgano competente en las actuaciones que este realice para el seguimiento y/o la evaluación del cumplimiento de las obligaciones establecidas en esta convocatoria y particularmente facilitando la información que les sea solicitada para estas finalidades relacionadas con la percepción de fondos públicos.
- e) Cumplir las obligaciones de facilitar información que la legislación de transparencia impone a los adjudicatarios en relación con la Administración o administraciones de referencia, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que les correspondan de forma directa por previsión legal, en los supuestos establecidos en el artículo 3.4 de la Ley de transparencia.

Efectos de un eventual incumplimiento de los principios éticos y reglas de conducta:

En caso de incumplimiento de los principios éticos y reglas de conducta será de aplicación el régimen sancionador previsto en la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, y las sanciones que prevé el artículo 84 en cuanto a beneficiarios de ayudas públicas, sin perjuicio de aquellas otras posibles consecuencias previstas a la legislación vigente en materia de subvenciones.